

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 julio de 2020

REF: 2019-00321-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue poder donde identifique de manera precisa el número de la obligación que pretende ejecutar.
- 2.- Exprese desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 3.- Indique la razón por la cual la cuota el mes de marzo de 2020, tenía vencimiento el día 9 de marzo y no el 7 de marzo como las demás.
- 4.- Explique por qué en la cuota que vencía el 7 de marzo de 2020, se pretende un valor bastante diferente por concepto de intereses corrientes a las demás cuotas.
- 5.- Corrija el acápite de anexos, toda vez que todos los allí enunciados no fueron anexados, frente a ello tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° párrafo 3° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO N^º <u>08</u> Hoy _____ La Sria. 27- julio de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--